

# LA EVOLUCIÓN POSTERIOR

## LAS PRINCIPALES REFORMAS

El artículo 49 fue objeto de su primera reforma constitucional bajo la presidencia del general Lázaro Cárdenas del Río, por decreto de 12 de agosto de 1938. La reforma respondió a la intención del general de evitar que el Congreso de la Unión confiriera al Ejecutivo federal facultades extraordinarias para legislar, cuando no se presentaran los supuestos del artículo 29 de la propia Constitución; esto es, en el caso de suspensión de garantías individuales. Con esta reforma se erradicó una costumbre contra legem: el abuso en el ejercicio de facultades extraordinarias por parte del presidente con plena tolerancia del Legislativo y el Judicial, y el acotamiento y corrección en el sano equilibrio entre los tres órganos constitucionales.

Por decreto del 1951, se adiciona un segundo párrafo al artículo en mención para remitir un supuesto más en el ejercicio de facultades extraordinarias respecto del caso contenido en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, esto es, al tratarse de las facultades conferidas al Ejecutivo federal para el establecimiento de aranceles de importación y exportación.

Por decreto de reformas al artículo 83 constitucional, en 1927, y durante el gobierno de Álvaro Obregón, se establece la reelección por un periodo más, vale recordar que en aquella época el periodo presidencial tenía una duración de cuatro años.

En enero de 1928 se dictamina a iniciativa una segunda reforma al artículo 83, con el fin de ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años, así como establecer el principio de reelección, relativa, esto es, se permitía la reelección, pero no para el periodo inmediato posterior, sin ningún tipo de límites. Esta facultad fue derogada en 1933.

En 1928, se dan otras reformas constitucionales que redundan en el fortalecimiento del Ejecutivo:

- Con el fin de suprimir el sistema municipal y constituir el departamento administrativo del Distrito Federal, cuyo titular era nombrado y removido, precisamente, por el Ejecutivo federal.
- Para suprimir la facultad del Congreso de la Unión, de nombrar a los ministros de la Corte e instituir tal facultad, como parte de las del Poder Ejecutivo.
- Para otorgar al presidente de la República la facultad de solicitar a la Cámara de Diputados la destitución de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y restantes jueces federales por "mala conducta", así como de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del fuero común. Facultad que se derogó en 1982.

En 1951, la Constitución vuelve a sufrir reformas que, indubitablemente, tienden a fortalecer al Ejecutivo, pues se le confiere la facultad reglamentaria y se le atribuyen nuevas facultades en materia económica.

Basta señalar que las reformas que durante estos 80 años de vida constitucional se han realizado respecto de las normas que organizan la vida y funcionamiento del Poder Legislativo, han sido desde simples facultades de nombramiento, hasta la modificación numérica de la conformación de ambas Cámaras y la esencia de los principios electorales que le han dado nueva vida.

Por lo que hace al Poder Judicial, cabe señalar que las reformas más importantes son las acaecidas en los últimos casi diez años, en donde se evidencia una clara tendencia del control constitucional (justicia constitucional) y una mayor racionalidad en el tipo de facultades que ha de ejercer, sobre todo, la Suprema Corte de Justicia.

**Referencia:**

*Vista de la división de poderes en la Constitución de 1917 | Boletín Mexicano de Derecho Comparado.*  
(s. f.-b). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3542/4234>